



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Responsable del proceso	Néstor Mario Urrea Duque
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el artículo 3° y actualizar los anexos 1 y 2 de la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019
Fecha de publicación del informe	27 de diciembre de 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	5 días calendario
Fecha de inicio	18 de diciembre de 2021
Fecha de finalización	22 de diciembre de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/proyectosresolucioncirculares/proyectosderesolucioncirculares2021
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	20		
Número total de comentarios recibidos	39		
Número de comentarios aceptados	6	%	15%
Número de comentarios no aceptados	33	%	85%
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	33%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/12/2021	Astrid Fabiola León Ariza	En el archivo cargado no se encuentran completos los Anexos 1B y 2B, para la revisión. Agradecemos se carguen.	No aceptada	Los archivos en formato Excel fueron enviados por correo electrónico a los correos electrónicos de las personas que asistieron a las capacitaciones sobre el CCPET que se realizaron en el mes de noviembre.
2	21/12/2021	Olga Emilse Rodríguez Espinosa	¿Dónde puedo conseguir en Excel el catálogo presupuestal?	No aceptada	
3	21/12/2021	Federman Barrios	en el proyecto de resolución no están cargados los anexos en excel solo están en pdf, sería bueno que cargaran en la página también los anexos del nuevo catálogo en excel	No aceptada	
4	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mando a solicitar la habilitación de los siguientes códigos presupuestales: 2.1.1.01.002.17 Prima de productividad, no se encuentra en el CCPET, pero si está en el CICP, el fundamento jurídico que envió la entidad en el formato establecido fue: (Artículo 69 Convención Colectiva de Trabajo. 2008-2011. PRIMAS SEMESTRALES. La administración Central del Municipio de Cali pagará como Primas las siguientes: A: Durante los primeros cinco días del mes de junio, una prima legal por el valor correspondiente a 15 días de salario. B: Con el pago correspondiente a la prima legal del mes de junio pagará una prima extralegal por un valor equivalente a 21 días de salario. Las presentes primas legal y extralegal, para efectos de su pago en cuanto a su proporcionalidad y demás, para su liquidación y pago se tomará el promedio de los factores salariales devengados por el trabajador durante los últimos seis (6) meses. C: Con el pago de salarios correspondientes a la primera quincena de diciembre, el valor equivalente a treinta y seis (36) días de salario. La presente prima extralegal para efecto de su pago en cuanto a su proporcionalidad y demás, para su liquidación y pago se tendrá en cuenta los factores establecidos en el régimen legal aplicable a dicha prima.). Lo requiere el Distrito para poder reconocer y pagar esta prima de productividad a los trabajadores oficiales	No aceptada	Como resultado de la revisión a las solicitudes elevadas por las Entidades hasta el 10 de noviembre de 2021, y la posterior aceptación en las mesas de trabajo realizadas entre la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal. Es importante mencionar que algunas de las solicitudes allegadas fueron rechazadas. Entre las razones que explican esta situación se destacan: i) Ausencia de soportes legales; ii) Justificación conceptual incompleta; iii) Inconveniencia en la creación porque se consideró que dentro de los conceptos de ingreso y objetos de gasto existentes es posible clasificar la transacción; y iv) Falta de unanimidad entre las Entidades involucradas en la Gobernanza de los Catálogos Presupuestales. En todo caso, en los próximos días se remitirán las observaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal a este grupo de solicitudes con el propósito de que se complemente lo necesario para considerarlas en una próxima actualización.
5	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali mando a solicitar la habilitación del siguiente código presupuestal: 2.1.3.07.02.030 Auxilio sindical (no de pensiones), no está en el CCPET, pero si se encuentra en el CICP, el fundamento jurídico que envió en el formato el Distrito es: (ARTICULOS 61-62-63-65-69-91-97-108-109-110-111-115, de la convención colectiva vigente la cual se anexo al formato), se necesita que se habilite en el catálogo CCPET, el anterior código para reconocer y pagar los auxilios contemplados en esos artículos.	No aceptada	
6	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali solicito la creación del siguiente código presupuestal: 2.1.3.07.02.090 Indemnización Sustitutiva de Pensión, el fundamento jurídico que se anexo al formato de solicitud fue: (Ley 100 de 1993, art. 37,45 y 49) se hace necesario que se cree este código para que el Distrito de Cali reconozca y pague estos conceptos.	No aceptada	
7	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Derechos de Mantenimiento y Supervisión Sobre Vías de uso público construidas por los particulares en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, con fundamento jurídico (Decreto 747 de agosto 1983 - Por el cual se establece un tarifa diferencial para el servicio de interventoría que presta secretaría de obras públicas municipales en las obras de construcción de vías que ejecutan las distintas urbanizaciones y parcelaciones y se exonera de dicho pago al Instituto de Vivienda de Cali - INVICALI y Decreto 453 de 1986 Por el cual se cambia la denominación de derechos de interventoría al servicio que presta la secretaría de obras públicas municipales (hoy Secretaría de Infraestructura), por el de derecho de mantenimiento y supervisión), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
8	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Compensación zonas, con fundamento jurídico (Es el ingreso percibido por el pago compensatorio de cesiones, las compensaciones por concepto de espacio público que se exijan en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana. Es el ingreso percibido por la compensación en dinero de las áreas de cesión por concepto de zonas verdes inferiores a 2000 M2 y equipamiento colectivo inferior a 500 M2 derivadas por las obligaciones urbanísticas (Competencia UAEGBS), Decreto No. 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio., Acuerdo 373 de 2014, Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali POT (Art. 344 a 347), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
9	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Compensación zonas, con fundamento jurídico (Es el ingreso percibido por el pago compensatorio de cesiones, las compensaciones por concepto de espacio público que se exijan en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana. Es el ingreso percibido por la compensación en dinero de las áreas de cesión por concepto de zonas verdes inferiores a 2000 M2 y equipamiento colectivo inferior a 500 M2 derivadas por las obligaciones urbanísticas (Competencia UAEGBS), Decreto No. 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio., Acuerdo 373 de 2014, Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali - POT (Art. 344 a 347), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
10	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Aportes Urbanísticos por Mayor Edificabilidad, con fundamento jurídico (Son los recursos obtenidos por el pago de los aportes urbanísticos como consecuencia de la contraprestación generada por un aumento en metros cuadrados a licenciar (obra nueva o ampliación) que se soliciten en adición a los obtenidos a partir del índice de construcción base, acuerdo 373 de 2014, Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali -POT (Art. 344 a 347), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	

11	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Fondo de Promoción de la Movilidad Sostenible, con fundamento jurídico (Es una cuenta especial creada por el Plan de Ordenamiento Territorial, en la cual se contabilizarán y presupuestarán los recursos provenientes por concepto del pago de construcción de estacionamientos adicionales en proyectos residenciales y del pago de compensaciones por estacionamientos en proyectos comerciales, los cuales se destinarán a la construcción y mantenimiento de ciclo-rutas, redes peatonales y al desarrollo de parqueaderos públicos, Acuerdo 373 de 2014 (art. 223), Acuerdo 438 de 2018 (Art. 161 literal e)), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
12	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Conceptos técnicos aprovechamiento de las aguas subterráneas y superficiales, con fundamento jurídico (Recaudos originados por los conceptos técnicos que se otorga a los usuarios que soliciten permisos o concesión de aguas subterráneas y superficiales en la jurisdicción de Santiago de Cali, el cual define el caudal de aprovechamiento y el tiempo de operación, información requerida para otorgar la concesión de aguas subterráneas, Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Resolución 1280 de 2010), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
13	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Seguimiento plan de saneamiento y manejo de vertimientos, con fundamento jurídico (Es el cobro que se hace por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que define la autoridad ambiental., Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
14	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx servicios de expedición de permisos, conceptos ambientales, con fundamento jurídico (Corresponde a los recaudos originados por el cobro de los tramites asociados a la expedición de permisos y/o regulaciones en el componente de emisiones atmosféricas, permiso emisión ruido de eventos, salvoconducto único nacional en línea, conceptos ambientales obras, permiso aprovechamiento de árboles aislados, certificación ambiental CDA's, Levantamiento de las medidas preventivas de gestión en la calidad acústica, Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 96 de la Ley 633 de 2000), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso	No aceptada	
15	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.1.02.02.xxx Tasa por utilización de aguas subterránea y superficiales, con fundamento jurídico (Es el cobro que realiza la autoridad ambiental de Santiago de Cali, a los usuarios por la utilización de aguas subterránea de una fuente natural de agua, captada mediante pozos y aljibes y por el aprovechamiento de las aguas superficiales para usos urbanos, industriales y de riego, en virtud de la concesión de aguas otorgada., Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, Resolución No. 4133.010.21.256 de 2018), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
16	20/12/2021	Genes Larry Velasco Velasco	El Distrito de Santiago de Cali, mediante formato establecido por El Ministerio de Hacienda solicito la creación del código presupuestal: 1.2.09.06 Devolución de Aportes Pensionales (A), 1.2.09.06.001 Retroactivos Pensionales (C) con fundamento jurídico (En el caso de las pensiones compartidas, como fue el empleador quien pagó al trabajador las mesadas que debieron haber sido asumidas por la administradora de pensiones, que son precisamente los dineros reconocidos a título de retroactivos, es al primero y no al segundo a quien le deben ser reembolsados estos montos. Así, la Circular 1 de 2012 expedida por Colpensiones, dispone, en su sección 1.4.3), y código 1.2.09.06.002 Devolución de Aportes por Concepto de Pago a Fondo de Pensiones (C) con fundamento jurídico (Este concepto se aplica para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones estatales o privadas, y es válido para los jubilados con o sin cláusula de compartibilidad que tuvieron cotizaciones posteriores a la Ley 100/93, que no cumplen con los requisitos semanas cotizadas y edad para tener derecho a pensión de vejez, es decir van a seguir por siempre como jubilados de la Entidad., parágrafo 4 del artículo 17 de la ley 549 de 1999, Decreto 2527 de 2000, Artículo 1.1.2 de la circular 001 de 1 octubre de 2012 de Colpensiones y en el concepto 11511497 de 2012 emitido por la gerencia Nacional de doctrina de Colpensiones), en esta resolución no se creó. Por lo cual solicitamos su creación en el CCPET, para poder registrar este concepto de ingreso.	No aceptada	
17	21/12/2021	Nubia Mahecha Hernández	Por favor considerar los ingresos y gastos requeridos por Bogotá Distrito Capital sobre los cuáles se remitió la información pertinente. Ingresos: i)Semaforización; ii)Retribución por aprovechamiento económico del espacio público iii)Derechos transferibles de construcción (cargas urbanísticas) iv)Fondo cuenta pago compensatorio de cesiones públicas v)Multas Urbanísticas Localidades vi)Fondo prestamos de empleados (Universidad Distrital) vii)Multas de Vivienda Excedentes financieros viii)Fondos de Desarrollo Local y en Gastos por Transferencias Corrientes: i)Fondo de Compensación Distrital ii)Fondos de Desarrollo Local iii)Empresas Industriales y Comerciales iv)(15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas v)Apoyo de sostenimiento Prácticas laborales vi)Disponibilidad Final vii) Transferencias CAR 50% Tasas Retributivas, entre otros Así mismo los requeridos por las Empresas. Adicionalmente, se solicita incluir un parágrafo en el que se permita que las entidades territoriales y descentralizadas puedan hacer uso de las cuentas de ingresos y gastos del Catalogo Integrado de clasificación presupuestal.	No aceptada	
18	21/12/2021	Lida Nohelia Castro Gutiérrez	El Municipio de Tibacuy solicitó la inclusión de la Estampilla Proturismo, se envió el Acuerdo de Adopción que solicitaron en el momento como requisito al momento de hacer la solicitud, pero no veo que esta estampilla se haya creado en el proyecto. Muchas gracias	No aceptada	
19	21/12/2021	Jaidy Elaika Nieto	2.1.3.06.03 beneficios educativos a la comunidad universitaria ESTE Código es posible que aplique en el catálogo de inversión, respecto a las beneficios otorgados de manutención a los beneficiarios del fondo de educación superior.	No aceptada	Los cambios y habilitaciones a las cuentas deben tener aprobación de los administradores de los catálogos y en el comité se discuten. Por está razón su petición será elevada a dicha instancia para su estudio.
20	21/12/2021	Jaidy Elaika Nieto	2.1.3.02.01.004 la financiación de régimen subsidiado sería posible tenerlo en el catálogo de inversión?	No aceptada	
21	21/12/2021	Jorge Alonso Garzón Guerrero	Sugiero que debe quedar una sección o código por ejemplo el 1.3. para los gontos especiales que no han desaparecido legalmente	No aceptada	Este comentario no tiene que ver directamente con la Resolución que se publicó para comentarios
22	21/12/2021	Luz Marina Bocanegra Cardozo	El código CPC hasta que nivel se desagraga? hasta la subclase o hasta el máximo nivel?	No aceptada	
23	21/12/2021	Jorge Alonso Garzón Guerrero	A hoy ya está el decreto de liquidación generado y cargado al sistema que se lleva en este municipio, veo que cambian algunos códigos, igualmente en el gastos debe haber un código para los Fondos Especiales por decir algo 2.4	No aceptada	Las solicitudes elevadas por las Entidades hasta el 10 de noviembre de 2021 fueron estudiadas y revisadas en las mesas de trabajo realizadas entre la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal. Por tal razón la publicación de la Resolución se dio por en esta fecha.
24	21/12/2021	Jaime Adrian Rodriguez Bernal	El Minhacienda publica el proyecto de resolución para la modificación del CCPET para las entidades territoriales, de manera particular quiero manifestar lo siguiente, la estructura con la que se presentó el proyecto de acuerdo de presupuesto al Concejo Municipal para aprobación se hizo en base a la versión 3.0 del CCPET, publicada en su momento por el Ministerio de Hacienda, en el momento el Municipio ya tiene el decreto de liquidación del Presupuesto 2022. Es de considerar que frente a este tipo de cambios las entidades territoriales tendrán que acelerar sus acciones tendientes a contar con el presupuesto en la primera semana de Enero con el fin de poder dar inicio a los procesos contractuales considerando la entrada en vigencia de la ley de garantías. Si la publicación de la Resolución que modifica el CCPET es tardía, cómo se podrá dar inicio oportuno a la actividad presupuestal en los entes territoriales?	No aceptada	
25	21/12/2021	Nancy Marcela Muñoz Parada	Teniendo en cuenta que los municipios deben realizar el Decreto de Liquidación del presupuesto 2022 antes del 30 diciembre de 2021, y a la fecha el Municipio de ya tiene el Decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia 2022, el cual se elaboró con la estructura del catálogo CCPET versión 3.0 que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Hacienda. Y con la actualización (versión 4.0) de los anexos de la Resolución No. 3832 de 2019, en los últimos días del mes de diciembre, nos afecta considerablemente, y es un desgaste administrativo, toda vez que el municipio ya adelantó el presupuesto con versión 3.0, y así mismo, fue presentado en los anexos del proyecto de acuerdo ante el concejo municipal, el cual fue aprobado por el mismo. Así mismo, es de considerar que con la entrada en vigencia la ley de garantías, el municipio debe garantizar el funcionamiento de la expedición de los diferentes documentos presupuestales para la contratación del municipio, a partir del 03 enero de 2022.	No aceptada	
26	21/12/2021	Jesús Gómez Mesa	onsidro que a esta fecha es improcedente la publicación de la resolución	No aceptada	
27	21/12/2021	Deyanira Garzon Peñaloza	NA	Aceptada	No requiere respuesta
28	21/12/2021	Lisandro Andrés Morales	ok	Aceptada	

29	21/12/2021	Rafael Antonio Lara Rodríguez	Considero que el Ministerio de Hacienda debe respetar la competencia que la Constitución Política de Colombia le otorgó a la Contraloría General de la República en su artículo 354, y es en tal competencia para expedir la resolución 040 de 2020 y sus modificatorias. Por tanto les pido, de la manera más respetuosa que deroguen las normas que el MHCP - DAF ha emitido al respecto y más bien dediquen esfuerzo a cumplir a cabalidad con tal régimen de contabilidad presupuestal al interior del MHCP, específicamente en el SIF y permitir la consulta pública de la sistema, en aras de una verdadera transparencia en la información financiera del Estado, comenzando por la Propia Nación. Lo anterior, reitero lo solicito como ciudadano, cansado de la maraña de catálogos, planes presupuestales, etc. que en nada aportan a la gestión pública y enredan el trabajo de los entes territoriales. Creo suficientes tanto el catálogo del CIPC de la CGR y sus clasificadores auxiliares. Por tal razón reitero que la información que sobre el presupuesto público territorial pueda necesitar el MHCP, puede ser fácilmente consultada la categoría CUIPO del CHIP, sólo deben seleccionar el ámbito de aplicación correspondiente. Gracias por la atención y respuesta que den a la presente.	No aceptada	Las Resoluciones expedidas por el MHCP obedecen a las competencias establecidas en el artículo 4° del Decreto 412 de 2016, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció "Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional". El párrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2016 establece: "La aplicación del CCPET por
30	21/12/2021	Eduardo Andres Rivera Lopez	Las nombres de las cuentas captura correspondientes al impuesto de licores y al impuesto de vinos y aperitivos se encuentran trocadas (combinadas) por lo cual, los conceptos captura que se desprenden de estos, no corresponden a la cuenta agregadora que los contiene, es un error en los nombres que ha estados en las diferentes versiones de los catálogos CCPET y CIPC	Aceptada	Tomamos atenta nota de su comentario y lo tendremos en cuenta para el acto administrativo formal
31	21/12/2021	Luz Marina Bocanegra Cardozo	Para las ESE no es posible reportar las ventas de mercado clasificadas por el código CPC, teniendo en cuenta las normas vigentes respecto del recaudo de los servicios prestados, lo que se hace por régimen de aseguramiento (subsidiado, contributivo, entre otros)	Aceptada	
32	21/12/2021	Maria Disney Moreno Mendez	Con respecto al artículo 1, ¿se debería modificar el artículo 2 paragrafo del numeral 2.2 de la resolución 1355 de 2020, pues esta norma fue la que modifico la resolución 3832 primero?	Aceptada	
33	21/12/2021	Luz Mary Giraldo Arevalo	En ventas de establecimientos de mercado el código 1.1.02.05.001.06 servicios de alojamiento, servicio de suministro de comidas... en ventas incidentales aparece el código 1.1.02.05.002.06 comercio, distribución, alojamiento... porque están diferentes los nombres	Aceptada	
34	21/12/2021	Angela Victoria Calderón Urrego	El equipo del Sistema General de Participaciones del Ministerio de Vivienda revisó el proyecto de Resolución "Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET y se dictan otras disposiciones", y a respecto manifestamos nuestras observaciones así: 1. Cuenta de incentivos y aprovechamiento: Encontramos la cuenta "1.1.02.02.118 Cuentas incentivos por aprovechamiento" en donde se describe "Es el ingreso que perciben las entidades territoriales por haber definido proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos viables en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)" al respecto, consideramos se debería desagregar en subcuentas para que las entidades territoriales reporten de manera individual el ingreso por: Incentivo Aprovechamiento de residuos Esquema regional - disposición final 2. Honorarios de los miembros del Comité Permanente de Estratificación: La cuenta 2.1.8.04.14 Contribución - Comité permanente de Estratificación menciona en su descripción "Son los gastos asociados a la contribución por servicio de estratificación, que presta el Distrito o Municipio a las empresas comercializadas de servicios públicos domiciliarios residenciales" Al respecto, consideramos que si bien el soporte legal asociado remite a la obligatoriedad de conformar un Comité Permanente de estratificación socioeconómica en las entidades territoriales, el nombre y la descripción de la cuenta no permiten tener certeza de que se trate del gasto por honorarios de los miembros del mencionado comité, sugerimos ajustar o dado el caso, crear la cuenta correspondiente para registrar el concepto de dichos honorarios. 3. Sobre las actividades de interventoría en los proyectos de inversión del sector de agua potable y saneamiento básico. Revisado el CCPET, no encontramos una cuenta en donde las entidades territoriales reporten el gasto asociado a las actividades de interventoría susceptibles de ser financiadas con recursos del SGP-APSB, de conformidad con las actividades elegibles de gasto contempladas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. 4. Energía y equipos El artículo 280 de la Ley 1955 de 2019, permite la "adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios" con cargo a los recursos del SGP-APSB. Revisadas las cuentas de gasto, no encontramos un concepto en donde los municipios de 5ª y 6ª categoría que cumplan con los requisitos habilitados por la norma, puedan registrar la	No aceptada	Como resultado de la revisión a las solicitudes elevadas por las Entidades hasta el 10 de noviembre de 2021, y la posterior aceptación en las mesas de trabajo realizadas entre la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal. Es importante mencionar que algunas de las solicitudes alegadas fueron rechazadas. Entre las razones que explican esta situación se destacan: i) Ausencia de soportes legales; ii) Justificación conceptual incompleta; iii) Inconveniencia en la creación porque se consideró que dentro de los conceptos de ingreso y objetos de gasto existentes es posible clasificar la transacción; y iv) Falta de unanimidad entre las Entidades involucradas en la Gobernanza de los Catálogos Presupuestales. En todo caso, en los próximos días se remitirán las observaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal a este grupo de solicitudes con el propósito de que se complemente lo necesario para considerarlas en una próxima actualización. Esta situación también aplica para los Ministerios Sociales, con los cuales se ha venido desarrollando una agenda de trabajo que implicará en el corto plazo que sus requerimientos sean atendidos.
35	21/12/2021	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	En atención al proyecto de Resolución publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET y se dictan otras disposiciones", la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social se permite remitir para su consideración y análisis, los siguientes comentarios: Código Completo Nivel Tipo Nombre de la Cuenta Definición Soporte Legal Comentarios MSPS 1.1.01.02.1035CIVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior) cedido para el aseguramiento en salud Corresponde al recaudo del impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre licores, vinos, aperitivos y similares, con tarifa del 5%, De acuerdo con el régimen anterior, el impuesto es cedido a los departamentos, quienes se encargan de su recaudo y administración de acuerdo con lo definido en el artículo 33 de Ley 1816 de 2016, reglamentado por el Decreto 719 de 2018 y girados por el Ministerio de Salud y Protección. Decreto Extraordinario 1222 de 1986, Art. 133 y 134, Ley 1378 de 2010, Ley 788 de 2002, Ley 1816 de 2016. Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en el nombre y en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición. 1.1.01.02.1045A Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Corresponde a los ingresos recibidos por los departamentos y el Distrito de Bogotá, por concepto del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Este impuesto grava el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción de los departamentos. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación; 1.1.01.02.104.01.017C Impuesto al consumo de licores - Componente Específico Corresponde a la parte del impuesto que corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de licores. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición; Impuesto al consumo de licores - Componente Específico de producción Nacional Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de licores obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico de producción Nacional Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.01 Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico de producción Extranjera Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Extranjera Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.01.1.1.01.02.104.02.02C Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem Corresponde al 20% del precio de venta al público antes de impuesto al consumo de vinos y aperitivos. Componente Ad Valorem. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición. Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Nacional Corresponde al componente Ad Valorem del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.02 Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Extranjera Corresponde al Componente Ad Valorem del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Extranjera Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.02.1.1.01.02.1055A Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas Corresponde a recaudo de los departamentos y el Distrito Capital, por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas. Ley 223 de 1995 y Ley 1393 de 2010 Observación: Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 190 de la Ley 223 de 1995 que insta: "Tarifas. Las tarifas de este impuesto son las siguientes: Cervezas y sifones: 48%. Mezclas y refajos: 20%. Parágrafo. De la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atienda a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial." Surge la inquietud si	No aceptada	
36	21/12/2021	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	En atención al proyecto de Resolución publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET y se dictan otras disposiciones", la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social se permite remitir para su consideración y análisis, los siguientes comentarios: Código Completo Nivel Tipo Nombre de la Cuenta Definición Soporte Legal Comentarios MSPS 1.1.01.02.1035CIVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior) cedido para el aseguramiento en salud Corresponde al recaudo del impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre licores, vinos, aperitivos y similares, con tarifa del 5%, De acuerdo con el régimen anterior, el impuesto es cedido a los departamentos, quienes se encargan de su recaudo y administración de acuerdo con lo definido en el artículo 33 de Ley 1816 de 2016, reglamentado por el Decreto 719 de 2018 y girados por el Ministerio de Salud y Protección. Decreto Extraordinario 1222 de 1986, Art. 133 y 134, Ley 1378 de 2010, Ley 788 de 2002, Ley 1816 de 2016. Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en el nombre y en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición. 1.1.01.02.1045A Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Corresponde a los ingresos recibidos por los departamentos y el Distrito de Bogotá, por concepto del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Este impuesto grava el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción de los departamentos. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación; 1.1.01.02.104.01.017C Impuesto al consumo de licores - Componente Específico Corresponde a la parte del impuesto que corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de licores. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición; Impuesto al consumo de licores - Componente Específico de producción Nacional Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de licores obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico de producción Nacional Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.01 Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico de producción Extranjera Corresponde al Componente Específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Extranjera Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.01.1.1.01.02.104.02.02C Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem Corresponde al 20% del precio de venta al público antes de impuesto al consumo de vinos y aperitivos. Componente Ad Valorem. Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Decreto 127 de 2010 Ley 1393 de 2010 Ley 1816 de 2016 Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en la definición del concepto; resaltado en rojo la incorporación y tachado lo que se sugiere eliminar de la definición. Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Nacional Corresponde al componente Ad Valorem del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Nacional Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.02 Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Extranjera Corresponde al Componente Ad Valorem del impuesto al consumo de vinos y aperitivos obtenido de producción Extranjera Observación: Se sugiere incorporar este concepto desagregando el código 1.1.01.02.104.02.02.1.1.01.02.1055A Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas Corresponde a recaudo de los departamentos y el Distrito Capital, por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas. Ley 223 de 1995 y Ley 1393 de 2010 Observación: Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 190 de la Ley 223 de 1995 que insta: "Tarifas. Las tarifas de este impuesto son las siguientes: Cervezas y sifones: 48%. Mezclas y refajos: 20%. Parágrafo. De la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atienda a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial." Surge la inquietud si	No aceptada	

37	21/12/2021	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	<p>1.1.02.06.001.02.017CRégimen subsidiado Son las transferencias de recursos del SGP salud destinados a financiar la afiliación al régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud de la población pobre y vulnerable. Esta financiación corresponde a los subsidios a la demanda que deben atender las entidades territoriales, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total del aseguramiento.Ley 715 de 2001, título III / artículo 233 de la Ley 1955 de 2019.Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en el soporte legal; resaltado en rojo lo sugerencia de incorporación;</p> <p>1.1.02.06.001.02.027CSalud públicaSon las transferencias de recursos del SGP salud destinados a la financiación de programas de salud pública. Esta transferencia tiene por objetivo financiar la ejecución de acciones de promoción y prevención en salud, la programación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, y el desarrollo de acciones de inspección, vigilancia y control del riesgo en el ambiente y la salud. Ley 715 de 2001, art. 52 / artículo 233 de la Ley 1955 de 2019.Observación: Se realiza sugerencia de ajustes en el soporte legal; resaltado en rojo lo sugerencia de incorporación.</p> <p>1.1.02.06.001.02.037CPrestación del servicio de saludSon las transferencias de recursos del SGP salud destinados a la prestación del servicio de salud a la población pobre en el monto no cubierto con subsidios a la demanda. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, una vez saneados los aportes patronales, los saldos existentes pueden ser requeridos por la entidad territorial para la prestación de servicios de salud. Ley 715 de 2001, art. 55.Observación: Teniendo en cuenta que la Ley 1955 de 2019 eliminó el componente del SGP de Prestación de Servicios – Aportes Patronales, se sugiere crear un nuevo rubro donde se evidencien las transferencias que pueden recibir directamente las entidades territoriales de los acreedores por los saldos existentes a favor de las entidades territoriales por este concepto, así, lo anterior, también dado que existe el rubro 1.1.02.06.009.01.08: 1.1.02.06.009.01.1.02.06.009.01.1.02.06.009.01.XX: "Saldos del proceso de saneamiento y/o saldos de aportes patronales para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda" Art 85 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 2360 de 2016 y Resolución 1545 de 2019 y Resolución 4669 de 2016; 1.1.02.06.003.01.047CParticipación de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaboradoSon las transferencias por concepto de la participación de Bogotá D.C. en la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado (Ley 1393 de 2010). De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1393 de 2010, los recursos de esta sobretasa son:</p>	No aceptada
38	21/12/2021	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	<p>1.1.02.06.003.01.067CParticipación del impuesto adicional del 10% a las cajetillas de cigarrillos nacionalesSon las transferencias de recursos por concepto de la participación de Bogotá D.C. en el impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expandan al público Ley 30 de 1971, art. 2; Ley 181 de 1995, art. 78.Observación: Se sugiere tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1493 de 2011 fue derogado el artículo 2 de la Ley 30 de 1971, por lo cual se revisa la procedencia de incluir este concepto de ingreso;</p> <p>1.1.02.06.003.01.127CParticipación del IVA licores, vinos, aperitivos y similaresSon las transferencias por concepto de la participación de los departamentos en el IVA que grava los licores, vinos, aperitivos y similares. Estos recursos deben destinarse para el sector salud.Decreto Extraordinario 1222 de 1986, Art. 133 y 134, Ley 1378 de 2010, Ley 788 de 2002, Ley 1816 de 2016 y Decreto 719 de 2018.Observación: Se sugiere revisar si este concepto de ingreso está relacionado con el del código 1.1.01.02.103 "IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)", que no está vigente normativamente, y que este Ministerio sugiere modificarlos así: "IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares cedido para el aseguramiento en salud". Si es así, se estaría duplicando este concepto y de lo contrario se sugiere realizar las aclaraciones correspondientes en la descripción de esta cuenta, que permita identificar la diferencia. 1.1.02.06.009.01.057CRecursos ADRES - Pago de deudas reconocidas del régimen subsidiado en salud.Son las transferencias de recursos que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social a los municipios de categoría 4, 5 y 6 para el pago de deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el Ministerio cuenta con la autorización para hacer uso de los recursos del ADRES, para hacer esta transferencia a los municipios en mención.Ley 1608 de 2013, art. 5.Observación: Se debe eliminar porque fue un ingreso por única vez; 1.1.02.06.009.01.077CTransferencia Nacional - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 1530 de 2012Son las transferencias de recursos que realiza la Nación para la financiación de los proyectos de régimen subsidiado en salud a las entidades territoriales en cuyo territorio se adelantan explotaciones de recursos naturales no renovables, y municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos. Esta transferencia corresponde al desarrollo de las disposiciones del artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, los cuales se distribuyen a partir de los criterios y metodologías del CONPES 151 de 2012. Ley 1530 de 2012. art.</p>	No aceptada
39	21/12/2021	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	<p>1.1.02.06.009.01.097CTransferencia Cajas de Compensación Familiar - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 100 de 1993Son las transferencias que realizan las Cajas de Compensación para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, por concepto del 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, salvo aquellas Cajas que obtengan un cociente superior al 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, las cuales tendrán que destinar un 10% (Ley 100 de 1993, art. 217).Artículo 217 de la Ley 100 de 1993, artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.Observación: Se solicita incluir nuevamente este concepto de ingreso y el cual se encontraba en el catálogo vigente, teniendo en cuenta que actualmente es una fuente de financiación de las entidades territoriales para el Régimen Subsidiado; 1.1.02.06.008.01.13 Recursos municipales para aseguramientoComprende los ingresos por concepto de las rentas cedidas por parte de los municipios en marco del Decreto 2265 de 2017 en la Subsección 1, en el cual se establece que estos recursos serán administrados por la ADRES Decreto 2265 de 2017.Observación: Se considera que este concepto genera duplicidad de información, teniendo en cuenta que las rentas que reciben los municipios ya están desagregadas en los conceptos anteriores y esta fuente es la consolidación de los recursos que se deben girar a ADRES. Esto sería un gasto y no un ingreso. 1.1.02.06.008.01.14 Recursos departamentales y distritales para aseguramientoComprende los ingresos por concepto de las rentas cedidas por parte de los departamentos en marco del Decreto 2265 de 2017 en la Subsección 1, en el cual se establece que estos recursos serán administrados por la ADRESDecreto 2265 de 2017.Observación: Se considera que este concepto genera duplicidad de información, teniendo en cuenta que las rentas que reciben los municipios ya están desagregadas en los conceptos anteriores y esta fuente es la consolidación de los recursos que se deben girar a ADRES. Esto sería un gasto y no un ingreso; La totalidad de estos comentarios, fueron remitidos también a través del oficio No. MSPS 202132002039621.</p>	No aceptada


Ana Lucía Villa Arce
Directora General de Apoyo Fiscal


Néstor Mario Urrea Duque
Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial